

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 487

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
DEMANDANTE: MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA  
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN  
CODAZZI – DIRECCIÓN TERRITORIAL META  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-000-2020-00649-00  
ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

A través de auto del 19 de agosto de 2020, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia para que en el término de los diez (10) días siguientes a su notificación, el demandante aportara las constancias de publicación, comunicación o notificaciones de los actos administrativos demandados, a saber, las Resoluciones 50-000-14-2019 del 25 de junio de 2019 y 50-000-44-2019 del 23 de diciembre de 2019.

En memorial recibido el 26 de agosto de 2020, el señor Michael Ramos Bedoya procedió a subsanar la demanda, indicando que (i) la Resolución 50-000-14-2019 del 25 de junio de 2019 fue publicada en la página 26 del Diario Oficial N° 50.997 del 27 de junio de 2019; mientras que (ii) la Resolución 50-000-44-2019 del 23 de diciembre de 2019, se publicó en Diario Oficial N° 51.178 del 26 de diciembre del mismo año, en su página 155.

Así, el Despacho accedió al contenido de los Diarios Oficiales N° 50.997 y 51.178 de 2019, a través del sistema de consulta pública disponible en el enlace <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/index.xhtml;jsessionid=6a56d382e25c5609f2de8ec0de2e>, constatando la publicación de los mentados actos administrativos en las fechas arriba indicadas; por lo tanto, se considera subsanado el requisito contemplado en el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A., motivo por el cual se procederá a admitir la demanda interpuesta.

De otro lado, el 15 de septiembre de 2020, se presentó memorial de coadyuvancia por parte de la Asamblea Departamental del Meta, representada legalmente por el Diputado Henry Fernando Ladino González; no obstante, con el escrito allegado no se

aporta documento alguno que acredite la calidad que se invoca, a saber, el acto mediante el cual se nombra y toma posesión del cargo de Presidente de la Asamblea Departamental del Meta, y del que lo faculte para ejercer la representación legal de la Corporación.

De manera que, previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de coadyuvancia, se hace necesario requerir al memorialista para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite la calidad en que acude al presente asunto.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad promovida por el señor MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – DIRECCIÓN TERRITORIAL META.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G.P., con el artículo 306 de este último estatuto procesal.

Lo anterior, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la parte demandante, conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: ABSTENERSE** de ordenar el depósito de dinero por concepto de gastos procesales, en esta etapa del proceso, teniendo en cuenta que en virtud de las medidas adoptadas mediante el Decreto 806 de 2020, las notificaciones y actuaciones procesales pueden surtirse a través de canales electrónicos; advirtiendo que, de resultar necesario, se procederá a su fijación en el momento procesal pertinente.

**QUINTO: REMITIR** inmediatamente, y a través de correo electrónico, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia digital de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido

en el artículo 172 del C.P.A.C.A, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G.P.

Lo anterior, una vez surtida la notificación de la demanda, que conforme al inciso tercero del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la entidad demandada que junto con la contestación de la demanda, allegue todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, conforme al artículo 175 numeral 4 del C.P.A.C.A., y en especial, el expediente administrativo de los actos administrativos acusados.

**OCTAVO: INSTAR** a la demandada para que el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue por medios electrónicos, en un único archivo en PDF, de ser posible, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el inciso segundo del artículo 109 del C.G.P.

**NOVENO: ADVERTIR** a los sujetos procesales, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico [sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DÉCIMO: REQUERIR** al Diputado Henry Fernando Ladino González, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite la calidad en que acude al presente asunto, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**NELCY VARGAS TOVAR  
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e5b764caf7667e25cbbd38aabc049eb29d51f4118f4faf5d6658198a5d5f6ac**

Documento generado en 28/10/2020 03:40:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>